



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, encontramos diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efecto el acta de cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente decreto.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones,

incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos Disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal – hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Jalapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento, según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Con respecto a deuda pública actual y según el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2021 presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, presenta un saldo por la cantidad de **\$46,098,813.47** (Cuarenta y seis millones noventa y ocho mil ochocientos trece pesos 47/100 M.N.) contraída con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, según Decreto 237 publicado en el Suplemento W, al Periódico Oficial del Estado, Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015. Del cual se realizan amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de **\$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; pretendiéndose liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación, se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo			
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo			
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2022	6,250,000.08	2,284,466.33	8,534,466.41
2023	6,250,000.08	1,872,070.48	8,122,070.56
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
TOTAL	\$ 37,499,999.52	\$ 7,525,645.35	\$ 45,025,644.87

El Ayuntamiento de Jalapa presenta de igual manera dos juicios mercantiles reconocidos como deuda a largo plazo derivado de los expedientes Mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de \$2'720,521.37 (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.) y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



expediente N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de \$11'660,817.68 (Once millones seiscientos sesenta mil ochocientos diecisiete pesos 68/100 M.N.)

En el Rubro de Pasivos Contingentes del Estado de Posición Financiera al mes de septiembre, se presenta un importe de \$69'539,226.33 (Sesenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), por concepto de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios. Con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$43'968,997.45 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.), según comunicado recibido de la Comisión Federal de Electricidad con fecha 14 de diciembre de 2020. Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de ingresos de gestión y Participaciones Federales.

Montos adicionales a los previstos para el Gasto Corriente e Inversión, necesarios para la operación de la entidad pública, siendo necesarias las autorizaciones extraordinarias para los efectos de no menoscabar el activo de la hacienda municipal, en caso de que los resultados de los litigios fueren adversos.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos de lo establecido en el artículos 18, fracción I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalapa, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período de los tres últimos años y el presente Ejercicio Fiscal.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos Proyectados
(Pesos)

CONCEPTO	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 210,736,126.00	\$ 219,384,505.00
A Impuestos	5,584,786.00	5,813,762.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	2,505,060.00	2,607,767.00
F Productos	113,526.00	118,181.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



G Aprovechamientos	1,947,914.00	2,027,778.00
Ingresos por venta de Bienes,		
H Prestación de Servicios Y Otros	0.00	0.00
Ingresos		
I Participaciones	198,945,005.00	207,101,750.00
J Incentivos Derivados de la	0.00	0.00
Colaboración Fiscal		
K Convenios	1,639,835.00	1,715,267.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	71,995,614.00	79,965,942.00
A Aportaciones	64,014,717.00	71,617,924.00
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	7,980,897.00	8,348,018.00
Transferencias, Asignaciones,		
D Subsidios y Subvenciones, y	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones		
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00
Financiamiento		
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
4. Total de Ingresos	282,731,740.00	299,350,447.00

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Municipio de Jalapa, Tabasco Resultados de Ingresos (Pesos)

CONCEPTO	2020	2021 (Año en cuestión)
1. Ingresos de Libre Disposición	206,185,034.75	207,075,923.47
A Impuestos	3,564,030.29	5,364,828.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	1,708,734.45	2,397,797.48
F Productos	58,255.61	109,054.92
G Aprovechamientos	1,427,879.08	1,871,195.11
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de	0.00	8,600.00
Servicios y Otros Ingresos		
I Participaciones	196,609,741.87	195,756,727.96



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



J	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K	Convenios	2,816,393.45	1,567,720.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	71,512,463.23	64,041,431.00
A	Aportaciones	62,135,126.90	56,411,510.00
B	Convenios	2,089,591.17	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	7,287,745.16	7,629,921.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A	Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B	Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C	Financiamiento Interno	0.00	0.00
4.	Total de Ingresos	277,697,497.98	271,117,354.47

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 017

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Jalapa, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Rubro	Tipo	Clave	Conceptos	Importes
1			IMPUESTOS	5,584,786.00
	1.1.		Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
	1.2		Impuesto Sobre el Patrimonio	4,426,610.00
		1.2.1	Predial	4,426,610.00
		1.2.1.1	Urbano	850,000.00
		1.2.1.2	Rústico	2,150,000.00
		1.2.1.3	Rezago Urbano	475,000.00
		1.2.1.4	Rezago Rústico	951,610.00
	1.3		Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	478,176.00
		1.3.1	Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	478,176.00
		1.3.1.1	Urbano	85,000.00
		1.3.1.2	Rústico	393,176.00
	1.4		Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	1.5		Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1.6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1.7		Accesorios de impuestos	680,000.00
		1.7.1	Recargos	680,000.00
		1.7.1.1	Urbano	250,000.00
		1.7.1.2	Rústico	430,000.00
	1.8		Otros Impuestos	0.00
	1.9		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	3.1		Contribuciones de Mejoras por Obras	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



LXIV
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2011 - 2014

	Públicas	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	2,505,060.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	209,956.00
4.1.1	Por el Uso de Bienes del Dominio Público	163,670.00
4.1.1.1	Gimnasio Municipal	32,670.00
4.1.1.2	Alberca Municipal	22,000.00
4.1.1.3	Andenes de la Central Camionera	96,500.00
4.1.1.4	Mercado Público 20 de noviembre (Locales)	12,500.00
4.1.2	De las Autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad	46,286.00
4.1.2.1	Anuncios y Espectaculares	45,286.00
4.1.2.2	Publicidad y Perifoneo	1,000.00
4.3	Por prestación de servicios	1,145,204.00
4.3.1	Licencias y permisos de construcción	77,952.00
4.3.1.1	División y Subdivisión de Predios	8,200.00
4.3.1.2	Licencia de Uso de Suelo	8,500.00
4.3.1.3	Permiso de Construcción	20,000.00
4.3.1.4	Otros Obras Públicas	38,000.00
4.3.1.5	Fusión de Predios	3,252.00
4.3.2	De las licencias y los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	0.00
4.3.3	De la propiedad municipal	2,780.00
4.3.3.1	Adquisición de Lotes de Panteón	1,950.00
4.3.3.2	Reposición de Títulos de Panteón	830.00
4.3.4	De los servicios municipales de obra	7,000.00
4.3.4.1	Permiso de Ruptura de Pavimento	7,000.00
4.3.4	De la expedición de títulos de terrenos municipales	906.00
4.3.4.1	Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	906.00
4.3.5	Servicios, registros e inscripciones	1,056,566.00
4.3.5.1	Certificación de Registro de Fierros	58,000.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



4.3.5.2	Manifestación de Registro de Fierros	42,600.00
4.3.5.3	Búsqueda en los Archivos Municipales	5,200.00
4.3.5.4	Constancia Catastral	4,150.00
4.3.5.5	Certificación o Constancias Diversas	1,850.00
4.3.5.6	Valor Catastral	180,000.00
4.3.5.7	Alineamientos	21,000.00
4.3.5.8	Anotación Marginal	4,500.00
4.3.5.9	Acta de Reconocimiento Certificada	1,000.00
4.3.5.10	Acta de Defunción	65,790.00
4.3.5.11	Acta de Divorcio	45,800.00
4.3.5.12	Acta de Matrimonio	105,200.00
4.3.5.13	Acta de Nacimiento	398,000.00
4.3.5.14	Bodas	43,200.00
4.3.5.15	Constancia Negativa de Nacimiento	3,200.00
4.3.5.16	Constancia de Soltería	15,700.00
4.3.5.17	Inscripción de Divorcio	39,800.00
4.3.5.18	Reconocimiento de Hijos	5,496.00
4.3.5.19	Divorcio Administrativo	10,500.00
4.3.5.20	Otros Servicios, Registros e Incripciones	5,580.00
4.4	Otros Derechos	1,149,900.00
4.4.1	Licencias y Permisos	542,600.00
4.4.1.1	Certificado de Funcionamiento	387,000.00
4.4.1.2	Puesto Semi Fijo, Mercado Sobre Ruedas	28,300.00
4.4.1.3	Puesto Fijo y Semi Fijo, Ambulantes	86,700.00
4.4.1.4	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	39,000.00
4.4.1.5	Permiso de Ocupación de la Vía Pública	1,600.00
4.4.2	Otros	607,300.00
4.4.2.1	Carga y Descarga de Mercancía en Vía Pública	305,000.00
4.4.2.2	Expedición de Constancias de Tránsito	28,000.00
4.4.2.3	Inscripción al Padrón de Proveedores	25,000.00
4.4.2.4	Otros Protección Ambiental	59,000.00
4.4.2.5	Otros Ingresos de Protección Civil	53,500.00
4.4.2.6	Por Sacrificio de Ganado Bovino	115,000.00
4.4.2.7	Traslado de Residuos Sólidos	20,800.00
4.4.2.8	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)	1,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1	Recargos	0.00
4.5.2	Gastos de Ejecución	0.00
4.5.3	Indemnizaciones	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	113,526.00
5.1	Productos	113,526.00
5.1.1	Productos financieros	113,526.00
5.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,947,914.00
6.1	Aprovechamientos	1,947,914.00
6.1.1.	Multas e Infracciones	292,800.00
6.1.1.2	Infracción por Multa de Tránsito	195,800.00
6.1.1.3	Infracción al Bando de Policía y Gobierno	97,000.00
6.1.2	Indemnizaciones (Sanciones)	26,000.00
6.1.2.1	Sanción por Incumplimiento en Obra Pública	26,000.00
6.1.3	Reintegros	111,744.00
6.1.3.1	Reintegro de Sueldos	80,600.00
6.1.3.2	Reintegro por Observaciones de los Entes Fiscalizadores	22,000.00
6.1.3.3	Reintegro por Obra Pública	6,144.00
6.1.3.4	Reintegro por Daños	3,000.00
6.1.4.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
6.1.7	Otros aprovechamientos	1,517,370.00
6.1.7.1	Otros (Finanzas)	17,370.00
6.1.7.2	Inscripción al Padrón de Contratistas	67,000.00
6.1.7.3	Árboles Frutales	15,200.00
6.1.7.4	Mecanización Agrícola	120,000.00
6.1.7.5	Productos Artesanales	10,000.00
6.1.7.6	Por ocupación de vías públicas mediante cableo aéreo	16,250.00
6.1.7.7	Por ocupación de vías públicas mediante cableo subterráneo	11,200.00
6.1.7.8	Expedición de Permisos Provisionales	25,000.00



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



	6.1.7.9	Cuotas de Recuperación UBR No. 14	42,550.00
	6.1.7.10	Cuotas CAI	530,000.00
	6.1.7.11	Otros (Desarrollo)	145,000.00
	6.1.7.12	Renta del Casino del Pueblo	62,500.00
	6.1.7.13	Otros (DIF)	120,000.00
	6.1.7.14	Otros (Fomento Económico)	180,000.00
	6.1.7.15	Cooperación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas	155,300.00
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	272,580,454.00
8	8.1	Participaciones	198,945,005.00
	8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	173,016,207.00
	8.1.2	Fondo de Compensación y de Combustibles Municipal	4,357,319.00
	8.1.3	Fondo por Coordinación en Predial	3,366,538.00
	8.1.4	Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales 2.5 ISN	4,266,154.00
	8.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	13,938,787.00
	8.2	Aportaciones	64,014,717.00
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	35,849,905.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 33 Fondo IV	28,164,812.00
	8.3	Convenios	1,639,835.00
	8.3.1	Federales	0.00
	8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios	1,639,835.00
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
	8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	7,980,897.00
	8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,980,897.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
Total de Ingresos		282,731,740.00

(Doscientos ochenta y dos millones setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos
00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales dependerá de los importes que por Participaciones le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos que señalen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, estarán sujetos a los montos que la Secretaría de Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Las personas físicas o jurídicas colectivas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

Material Costo Unitario	Copia simple	\$ 0.66	DVD Regrabable	\$19.93
	\$39.87	Disco Compacto	\$13.29	

- 1.- Copia simple por cada hoja: \$ 0.50
- 2.- Copia certificada por cada hoja: \$0.90
- 3.- Información gravada en CD: \$15.00
- 4.- Información grabada en memoria USB: 01.00 de hasta 1GB, y en adelante \$35.00 cada uno.
- 5.- Información gravada en DVD: \$38.00
- 6.- Subir a la página de transparencia información no considerada dentro de la denominadas mínima de oficio: \$500.00

Hoja impresa:

Tamaño

Oficio \$ 1.23

Carta \$ 1.19

Copia certificada:

Primera hoja \$19.53 subsecuentes \$ 0.56

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 30%.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Artículo 8. En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



Ejercicio Fiscal 2022, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros Ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO